

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 20 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, mediante auto n.º 959 del 4 de julio de 2023 se decretó la acumulación de proceso de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que se venía tramitando en el Juzgado Segundo de Familia, bajo el radicado n.º 190013110002-2020-00262-00, al proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, disolución y posterior liquidación de esta última, que cursa en este Despacho Judicial. Se evidencia que en el auto n.º 389 del 3 de abril de 2019 se admitió la demanda, debido a ello, se realizó la notificación personal por medio de la asistente social y la entonces oficial mayor de este Despacho, tal como se puede constatar en los archivos electrónicos del expediente digital (020, 021 y 022), se vislumbra contestación, en la cual se propone excepción de mérito, respecto de la cual se corrió traslado a la parte demandante (archivo electrónico 052 del expediente digital), quien intervino oportunamente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 279

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe secretarial, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta en la contestación de la demanda, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrándola conforme a la permisión del párrafo del primero de tales cánones.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SEÑALAR los días jueves treinta (30) y viernes treinta y uno (31) de mayo de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

[De la demanda a cargo de este Despacho](#)

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante, Diana Julieth Montenegro López:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D). (archivo electrónico 002, folio 1 del expediente digital)
2. Registro civil de defunción del señor José Medardo Rodríguez Peña. (archivo electrónico 002, folios 3 y 4 del expediente digital)
3. Registro civil de nacimiento de la señora Diana Julieth Montenegro López. (archivo electrónico 002, folio 5 del expediente digital)
4. Registro civil de nacimiento de la señora Suanny Alexandra Rodríguez Díaz. (archivo electrónico 002, folios 7 y 8 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

5. Registro civil de nacimiento de la señora Leidy Paola Rodríguez Díaz. (archivo electrónico 002, folios 9 y 10 del expediente digital)
6. Registro civil de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera. (archivo electrónico 002, folios 11 y 12 del expediente digital)
7. Registro civil de la menor K.T.R.M. (archivo electrónico 002, folio 13 y 14 del expediente digital)
8. Registro civil del menor J.E.R.M. (archivo electrónico 002, folio 15 y 16 del expediente digital)
9. Acta de declaración notarial del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) de la Notaría Única de Timbío - Cauca del cinco de mayo de 2017. (archivo electrónico 002, folio 17,18 y 19 del expediente digital)
10. Acta de declaración extraproceso de la señora Diana Julieth Montenegro López. (archivo electrónico 002, folio 20, 21 y 22 del expediente digital)
11. Acta de declaración extraproceso de la señora Patricia Garzón Pérez. (archivo electrónico 002, folio 23, 24 y 25 del expediente digital)
12. Acta de declaración extraproceso de la señora Angie Viviana Rodríguez Montenegro. (archivo electrónico 002, folio 26 y 27 del expediente digital)
13. Certificado de tradición del inmueble discriminado e identificado con matrícula inmobiliaria número 120-15709, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. (archivo electrónico 002, folio 28 al 32 del expediente digital)
14. Certificado de paz y salvo catastral del inmueble ubicado en la calle 16C N.º 11-31, expedido por la Alcaldía Municipal de Timbío – Cauca. (archivo electrónico 002, folio 33 del expediente digital)
15. Certificado de tradición del vehículo de placas IGM 065, según publicación especializada de Min Transporte, con base gravable de 16.400.000. (archivo electrónico 002, folio 34, 35 y 36 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

16. Certificado de tradición del vehículo de placas TZS 837. (archivo electrónico 002, folio 37 y 38 del expediente digital)
17. Avalúo del vehículo de placas TZS 837, según publicación especializada de Min. Transporte, con base gravable de 64.100.000. (archivo electrónico 002, folio 39 del expediente digital)
18. Oficio de Bancolombia, del 20 de junio de 2018, contestando al derecho de petición. (archivo electrónico 002, folio 40 del expediente digital)
19. Oficio de Banco Caja Social, del 03 de agosto de 2018, contestando al derecho de petición. (archivo electrónico 002, folio 42 del expediente digital)
20. Derecho de petición presentado ante la Caja de Compensación Familiar del Cauca – COMFACAUCA, solicitando copias autenticas de los formularios de afiliación, realizados por el señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D). (archivo electrónico 002, folio 43 y 44 del expediente digital)
21. Oficio de COMFACAUCA del 10 de septiembre de 2018, contestando al derecho de petición. (archivo electrónico 002, folio 45 del expediente digital)
22. Copia de un formulario de inscripción realizado por el señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D), en COMFACAUCA. (archivo electrónico 002, folio 46 del expediente digital)
23. Dos certificados expedidos por la Nueva EPS que dan cuenta que tanto el señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) y la señora Diana Julieth Montenegro López, estaban afiliados a esa empresa de salud, en condición de cotizante y beneficiaria. (archivo electrónico 002, folio 47 y 48 del expediente digital)
24. Fotografías entre el señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) y la señora Diana Julieth Montenegro López. (archivo electrónico 002, folio 49 al 67 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

25. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D). (archivo electrónico 002, folio 68 del expediente digital)
26. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Diana Julieth Montenegro López. (archivo electrónico 002, folio 69 del expediente digital)

Téngase como pruebas las anexadas en la contestación de excepciones

1. Álbumes fotográficos (archivo electrónico 053, folios 46 al 47 y 53 al 66 del expediente digital)
2. Certificación de la señora Erika Lizeth Papamija Muñoz (presidenta de la junta de acción comunal del barrio La Martha). (archivo electrónico 053, folio 4 del expediente digital)
3. Copia del libro de socios del barrio La Martha de Timbío. (archivo electrónico 053, folio 37 del expediente digital)
4. Información de ficha de Sisbén DNP. (archivo electrónico 053, folio 5 del expediente digital)
5. Formulario de inscripción al Subsidio Familiar. (archivo electrónico 053, folio 68 del expediente digital)
6. Declaraciones extra juicio de los señores, Esdith Ordoñez Garcés, José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D.), Harold Jesús Rodríguez Peña, María Del Carmen Bravo, Diana Julieth Montenegro López. (archivo electrónico 053, folios 41 al 45, 67 y 69 del expediente digital)

Pruebas documentales solicitadas:

- OFICIAR a la entidad bancaria y fiduciaria BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva remitir con destino a este Despacho, información sobre los productos y saldos bancarios que tenía en esa entidad el señor José Medardo Rodríguez Peña (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 10.690.805, hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el 21 de marzo de 2.018.

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

- OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA, para que se sirva remitir con destino a este proceso, copias de los formularios de afiliación realizadas en esta entidad, en el periodo comprendido entre febrero de 2.008, hasta el 21 de marzo de 2.018, por el señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 10.690.805.
- OFICIAR a la Nueva EPS S.A., para que se sirva remitir con destino a este asunto, información sobre quién es la persona que tenía inscrita como beneficiaria a la señora Diana Julieth Montenegro López, identificada con cédula de ciudadanía n.º 48.662.483, en el periodo comprendido entre febrero de 2.008, hasta el 21 de marzo de 2.018, así mismo, para que remita información sobre los beneficiarios del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 10.690.805, dentro del mismo periodo.

Interrogatorio de parte:

No se decreta por no haberlo solicitado.

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

1. Harold Rodríguez Peña, c.c. 76.323.678.
2. Sonia Rodríguez Peña, c.c. 34.671.330.
3. Esdith Ordoñez Garcés, c.c. 1.061.688.703.
4. Brisicnoreth Revelo Solís, c.c. 25.588.918.
5. Stefanny Yeraldin Gaviria Polo, c.c. 1.061.789.187.
6. Enilce Polo Anacona, c.c. 34.672.613.
7. Patricia Garzón Pérez, c.c. 34.658.622.
8. Angie Viviana Rodríguez Montenegro, c.c. 1.063.817.723.

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citadas.

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts. 78.11 y 217 C. G. del P.).

El número de declarantes podrá limitarse en la forma y términos señalados en el artículo 212 del C. G. del P.

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental:

1. Copia de la escritura pública n.º 312 de la declaración de unión marital y existencia de sociedad patrimonial entre los señores José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) y Dora Esperanza Rivera Figueroa. (archivo electrónico 029, folios 46, 47 y 48 del expediente digital)
2. Copia de planilla de ingreso al Hotel Colours, ubicado en la ciudad de Cali (archivo electrónico 029, folios 44 y 45 del expediente digital)
3. Certificación de afiliación a FUNDISPONAL. (archivo electrónico 029, folio 43 del expediente digital)
4. Hoja de vida de la señora Dora Esperanza Rivera (archivo electrónico 029, folios 132 y 133 del expediente digital)
5. Fotocopia de acta de grado y diploma de especialista en gerencia de impuestos de Maira Alejandra Vidal Rivera. (archivo electrónico 029, folios 118 y 120 del expediente digital)
6. Constancia de Signatura Energética Germana (archivo electrónico 029, folio 122 del expediente digital)
7. Certificación de afiliación al grupo protegemos G.C.U. (archivo electrónico 029, folio 124 del expediente digital)
8. Soporte e-mail del 18 de enero de 2017, proveniente de Agencias Vuelos y Vacaciones. (archivo electrónico 029, folios 110,112, 126, 128, 130 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

9. Fotocopia de formulario de trámite crédito en Giros y Finanzas. (archivo electrónico 029, folios 94 al 97 del expediente digital)
10. Fotocopia de formulario de trámite de crédito ante FINESA. (archivo electrónico 029, folios 100 y 101 del expediente digital)
11. Soporte de envío de fecha 08-08-2014. (archivo electrónico 029, folios 102 al 105 del expediente digital)
12. Fotocopia de diferentes contratos de compraventa de vehículos de fecha 10-07-1999, 01-03-2000, 14-11-2001, 27-03-2002, 31-08-2002, y paz y salvo de la Cooperativa Integral de Transporte de Patía del 06-03-1998, y de la Cooperativa Transportadora de Timbío, del 16-06-2003. (archivo electrónico 029, folios 79 al 89, 108 y 109 del expediente digital)
13. Soporte e-mail del Instituto de Seguros Sociales. (archivo electrónico 029, folio 75 del expediente digital)
14. Soporte e-mail de fechas 28-10-2011 y 05-01-2012. (archivo electrónico 029, folios 74 y 75 del expediente digital)
15. Soporte e-mail de fecha 10-12-2015. (archivo electrónico 029, folio 71 del expediente digital)
16. Soporte e-mail de fecha 29-02-2016 (archivo electrónico 029, folios 61 al 65 del expediente digital).
17. Soporte e-mail de fecha 29-11-2017. (archivo electrónico 029, folios 60 del expediente digital)
18. Soporte e-mail de fecha 04-01-2018. (archivo electrónico 029, folio 53 y 55 del expediente digital)
19. Soporte e-mail de fecha 05-03-2018. (archivo electrónico 029, folios 50 y 51 del expediente digital)
20. Fotocopia del formulario de inscripción al subsidio familiar COMFACAUCA de la señora Dora Esperanza Rivera. (archivo electrónico 029, folio 149 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

21. Fotocopia de los formularios de afiliación y renovación al Seguro Social de fechas 07-07-1999, 22-09-2000, 26-04-2001, 02-02-2004, 16-08-2006. (archivo electrónico 029, folios 150 al 154 del expediente digital)
22. Certificación por parte de Colpensiones, de la señora Dora Esperanza Rivera Figueroa. (archivo electrónico 029, folio 155 del expediente digital)
23. Fotocopia de acta de conciliación parcial, del 22-08-2019, celebrada en la Casa de Justicia de Popayán. (archivo electrónico 029, folios 157 al 160 del expediente digital)
24. Fotocopia factura Claro de la línea de celular 3115770588, a nombre de la señora Dora Esperanza Rivera Figueroa. (archivo electrónico 029, folios 163 al 169 del expediente digital)
25. Fotocopia de una agenda. (archivo electrónico 029, folio 171 del expediente digital)
26. Fotografías. (archivo electrónico 029, folios 1 al 41 del expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandante, señora Diana Julieth Montenegro

Testimonial:

Decrétese el testimonio de los terceros:

- Yaneth Alexandra Meneses Muñoz, c.c. 25.276.857
- Dora Elena Buitrago Grisalez, c.c. 48.570.791
- María Liliana Sandoval Perenguez, c.c. 34.542.801
- Daniel Felipe Mejía Rodríguez, c.c. 1.061.743.790
- Maira Alejandra Vidal Rivera, c.c. 1.061.760.968

Quienes deberá ser citados a través del apoderado de la parte demandada inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

El número de declarantes podrá limitarse en la forma y términos señalados en el artículo 212 del C. G. del P.

- ✚ Contestación de la curadora ad litem de los menores demandados K.T.R.M y J.E.R.M:

No se decretan pruebas por no haberlas solicitado.

- ✚ Contestación de la curadora ad litem de los herederos indeterminados:

No se decretan pruebas, por no haberlas solicitado.

[De la demanda a cargo de este Juzgado Segundo de Familia de Popayán, cursada bajo el radicado 19001-31-10-002-202-000262-00.](#)

- ✚ Pruebas solicitadas por la demandante, Dora Esperanza Rivera Figueroa:

Documental:

1. Copia de la escritura pública n. 312 del 22 de febrero del 2010, expedida por la Notaría Segunda de Popayán. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 17, 18 y 19 del expediente digital)
2. Registro civil de nacimiento del señor José Medardo Rodríguez Peña. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 20 del expediente digital)
3. Registro civil de defunción del señor José Medardo Rodríguez (Q.E.P.D). (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 21 y 22 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

4. Registro civil de nacimiento de la señora Dora Esperanza Rivera Figueroa. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 23 y 24 del expediente digital)
5. Registro civil de nacimiento de las señoras Suanny Alexandra Rodríguez Díaz y Leidy Paola Rodríguez Díaz. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 25 al 28 del expediente digital)
6. Registro civil de nacimiento de Angie Stefany Rodríguez Rivera (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 29 y 30 del expediente digital)
7. Copia de Registro civil de nacimiento de los menores K.T.R.M. y J.E.R.M. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 31 al 34 del expediente digital)
8. Planilla de ingreso del hotel Colours. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 35 del expediente digital)
9. Fotografías. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 37 al 77 del expediente digital)
10. Declaraciones extra juicio de las señoras Suanny Alexandra Rodríguez Díaz y Leidy Paola Rodríguez Díaz. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 78 al 82 del expediente digital)
11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D). (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 83, del expediente digital)
12. Copia de la cédula de la señora Dora Esperanza Rivera. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 84 del expediente digital)
13. Copia de cédula de la señora Leidy Paola Rodríguez Díaz. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 85 del expediente digital)
14. Copia de la tarjeta de identidad de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 86 del expediente digital)

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

15. Escritura Pública n.º 2506 del 13 de agosto del 2013 expedida por la Notaria Segunda de Popayán. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 88 al 92 del expediente digital)
16. Paz y Salvo Municipal del bien inmueble ubicado en Timbio-Cauca. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 93 del expediente digital)
17. Certificado de tradición de vehículo de placas IGM 065. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 97 y 98 del expediente digital)
18. Certificado de Tradición de vehículo de placas TZS 837. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 95,96 y 99 del expediente digital)
19. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 120-15709. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 100 al 103 del expediente digital)
20. Oficios de fecha 12 julio del 2.018 de Bancolombia. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 104 al 106 del expediente digital)
21. Oficio de fecha 11 de julio de 2.018 de Banco Mundo Mujer. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 109 y 110 del expediente digital)
22. Oficio de Banco Caja Social. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 107 y 108 del expediente digital)
23. Copia de solicitud de cancelación de tarjeta de crédito Red Multibanca Colpatria de fecha 13 de abril de 2.018. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 111 del expediente digital)
24. Constancia suscrita por el Gerente de Transtimbío. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 112 del expediente digital)
25. Avalúo de FASECOLDA, del vehículo de placas TZS 837, Marca: Mercedes BENZ, Color: Blanco Ártico, Modelo: 2013, clase de

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

vehículo: Microbús, Tipo de servicio: Publico. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 119, 120 y 121 del expediente digital)

26. Impuesto de vehículo de placas IGM-065, Marca Chevrolet, modelo 2016. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folio 117 y 118 del expediente digital)
27. Carta de aceptación sobre la pensión de sobrevivientes de Porvenir. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 124 al 126 del expediente digital)
28. Certificación de la apertura del proceso de sucesión del difunto José Medardo Rodríguez Peña, expedida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 001, folios 122 y 123 del expediente digital).

Interrogatorio de parte:

No se decreta por no haberlo solicitado.

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros

- Yaneth Alexandra Meneses Muñoz, c.c. 25.276.857
- Dora Elena Buitrago Grisalez, c.c. 48.570.791
- María Liliana Sandoval Perenguez, c.c. 34.542.801
- Jesus Antonio Muñoz Lebaza.

Quienes deberá ser citados a través del apoderado de la parte demandada inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

El número de declarantes podrá limitarse en la forma y términos señalados en el artículo 212 del C. G. del P.

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental:

1. Certificación de residencia del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D), expedido por la presidenta de la JAC del barrio La Martha, señora Erika Lizeth Papamija Muñoz. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folios 7 y 8 del expediente digital).
2. Información de la ficha de Sisben DNP. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folio 9 del expediente digital).
3. Copia del libro de socios del barrio La Martha de Timbio Cauca. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folio 42 del expediente digital).
4. Formulario de inscripción al Subsidio Familiar. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folio 47 del expediente digital).
5. Declaración extra juicio de los señores Esdith Ordóñez Garcés, José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D), Harold Jesus Rodríguez Peña, María del Carmen Bravo y Diana Julieth Montenegro López. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folios 48 al 57 del expediente digital).
6. Álbum fotográfico con 20 folios que contienen 28 fotos. (Archivo electrónico Cdn03Exped - 018, folios 58 al 77 del expediente digital).

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la demandante, señora Dora Esperanza Rivera Figueroa.

Testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a las demandas Suanny Alexandra Rodríguez Díaz y Leidy Paola Rodríguez Díaz, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Tercero.- DENEGAR el decreto de las pruebas documentales enlistadas como número 8, 10 y 14, e indicadas como *fotocopia de historia clínica, pantallazo de mensajes de texto enviado por Credivalores, y fotocopia de contrato de compraventa con fecha del 29 de abril de 2.017*, así indicadas en la contestación de la señora Dora Esperanza Rivera Figueroa frente a la demanda tramitada desde el inicio ante este Despacho, en tanto fueron mencionadas en el acápite de pruebas respectivo, pero no fueron aportada, precluyendo la oportunidad procesal para su aducción.

Cuarto.- DENEGAR el decreto de la prueba por oficio, para que la Registraduría allegue los registros civiles de nacimiento de los menores K.T.R.M. y J.E.R.M., así pedido por la señora Dora Esperanza Rivera Figueroa en su demanda acumulada. Ello, por cuanto tales piezas reposan ya folios 31 al 34 del archivo electrónico 002 del cuaderno principal del presente expediente digital.

Quinto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Sexto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al Juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúa o lleguen a actuar en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término

Asunto: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Julieth Montenegro López
Demandados: Suanny Alexandra Rodríguez Díaz, Leidy Paola Rodríguez Díaz, Dora Esperanza Rivera Figueroa, en representación de la entonces menor Angie Stefany Rodríguez Rivera, menores K.T.R.M y J.E.R.M en calidad de hijos y Herederos Determinados del señor José Medardo Rodríguez Peña (Q.E.P.D) Herederos Indeterminados
Providencia: Fija fecha audiencia

la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Octavo.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a01fac77b6ed8667c894e434641d25a95cb370a8fd1fe95c623d3f4dfff264**

Documento generado en 20/02/2024 03:24:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>